

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTADO No. 0081.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD.</b>	<b>FL.</b>
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2010-00056	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS GERARDO CÓRDOBA DIAZ	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2010-00076	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SONIA DEL PILAR TAQUES	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2010-00081	FRANCI ANDREA PÉREZ GÓMEZ	JAIRO DÍAZ CERÓN	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2010-00086	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ARMANDO JACANAMEJOY MADROÑERO	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023		
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2010-00143	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIEGO ARMANDO PEJENDINO CADENA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2010-00151	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA LUCIA JAJROY BOTINA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2012-00028	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA ALEJANDRIA ORDOÑEZ LUNA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2012-00081	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS HERIBERTO GOMEZ BENAVIDES	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2015-00022	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARELIS FIDELINA LINARES	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2017-00139	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOHN ALVEIRO LÓPEZ DEJOY	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2018-00020	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NELSON YOBANY OÑATE GRANDA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2018-00054	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS HERNANDO CHALACAN QUINCHOA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2018-00055	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS HERNANDO CHALACAN Q. y OTRA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2018-00057	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BLANCA NIEVES VALLEJO NAVIA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2020-00067	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CINDY LORENA FLOREZ LOMBANA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2020-00068	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE BERNARDO MUJANAJINSOY CHASOY	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2021-00056	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARMEN JACANAMEJOY BUSTOS	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2022-00026	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MILEY JOSEFINA CHASOY TISOY	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
INTERROGATORIO DE PARTE No. 2023-00119	Solicitante: JORGE ELIECER LOMBANA CAIPE	Citada: ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA	AUTORIZAR EL RETIRO Y LA ENTREGA A LA PARTE SOLICITANTE DE LA SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE	04-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2023-00120	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR ADRIAN BOTINA CUSI	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-OCTUBRE- 2023	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', with a stylized flourish extending from the end.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

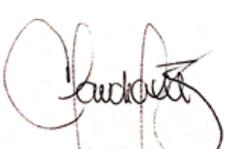
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

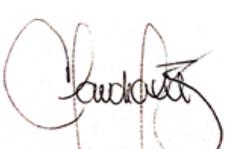
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOYA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del despacho judicial, la señora FRANCI ANDREA PÉREZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.313.316 de Colón – Putumayo, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, solicita el pago de los dineros por concepto de cuota alimentaria que se encuentren constituidos en el Juzgado, haciendo alusión al título judicial No. 479010000035196, agregando que la demanda se instauró a favor del menor Juan Esteban Díaz Pérez, identificado con tarjeta de identidad No. 1.124.314.347.

De la revisión del expediente se observa que en Audiencia de trámite de fecha 06 de octubre de 2010, este despacho, decidió:

*“PRIMERO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el acuerdo conciliatorio ha que han llegado los señores JAIRO DÍAZ CERON y FRANCY ANDREA PÉREZ GÓMEZ, con relación al suministro de cuota alimentaria para su menor hijo JUAN ESTEBAN DIAZ PÉREZ-SEGUNDO. La cuota alimentaria que el señor JAIRO DÍAZ CERON, deberá suministrar mensualmente a su menor hijo será por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00) moneda legal, mensuales, incrementada anualmente de acuerdo al alza del salario de las Fuerzas Militares, la que deberá pagar dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de noviembre de 2010 en forma anticipada y también la suma de \$ 400.000.00 pagaderos los meses de junio y diciembre de cada año, a partir de diciembre de 2010, dineros que depositará a la cuenta de ahorros que la señora FRANCY ANDREA PÉREZ GÓMEZ, abrirá en el banco Agrario de Colombia Sucursal Sibundoy.- TERCERO.- Se decreta el levantamiento de las medidas preventivas decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios correspondientes.- CUARTO. Oficiar al señor Tesorero Pagador del Ejército Nacional de Colombia, Bogotá, comunicándole el contenido del presente acuerdo y por ende deje de realizar los descuentos al señor JAIRO DÍAZ CERÓN.- (...).”*

En vista de lo anterior y toda vez que con audiencia de trámite realizada el día 06 de octubre de 2023, se ordenó que el pago de la cuota alimentaria acordada por las partes se cancelara directamente por el demandado en la cuenta de ahorros que la señora FRANCI ANDREA PÉREZ GÓMEZ debía aperturar en el Banco Agrario de Colombia sucursal Sibundoy, siendo que adicionalmente y en consecuencia, se decretó el levantamiento de las medidas preventivas decretadas dentro del presente asunto, ordenándose oficiar al señor Tesorero Pagador del Ejército Nacional para informarle de tal decisión y para que deje de realizar los descuentos.

En este orden de ideas, cabe precisar que a pesar que en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria No. 2010-00081, se encuentran dos depósitos judiciales constituidos a favor de la demandante FRANCI ANDREA PÉREZ GÓMEZ, así:

479010000026368	09/09/2016	\$ 1.160.276,00
479010000035196	10/03/2022	\$ 10.163.607,00

No resulta procedente la entrega de los mismos a la demandante, dado que no hay una medida cautelar vigente que soporte dicha retención, por lo que se despachará desfavorablemente la petición incoada por la solicitante FRANCI ANDREA PÉREZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.313.316 de Colón – Putumayo, no obstante, se procederá a Oficiar al señor Tesorero Pagador del Ejército Nacional de Colombia, con el fin de que informe, cuáles son las razones por las que se realizan dichas retenciones y consignaciones a favor del Juzgado Promiscuo Municipal de Colón Putumayo.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de la demandante FRANCI ANDREA PÉREZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.124.313316 de Colón – Putumayo, por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** OFICIAR al señor Tesorero Pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que informe, cuáles son las razones por las que se realizó la retención y consignación a favor del Juzgado Promiscuo Municipal de Colón - Putumayo, de los siguientes depósitos judiciales:

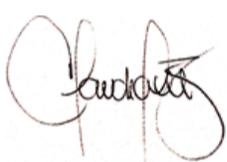
479010000026368	09/09/2016	\$ 1.160.276,00
479010000035196	10/03/2022	\$ 10.163.607,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

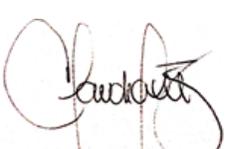
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

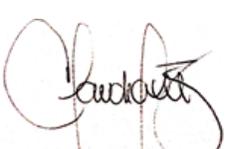
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

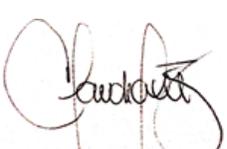
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

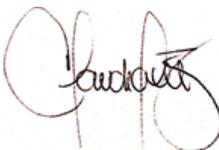
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

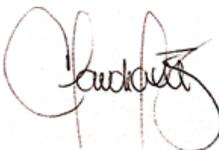
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

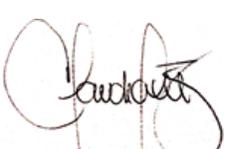
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alejandro Moncayo Gamez'.

**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Secretaria'.
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

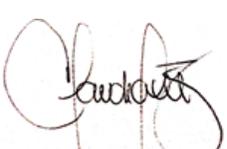
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

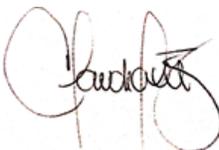
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alejandro Moncayo Gamez'.

**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en  
ESTADOS  
Hoy, 05 de octubre de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of the Secretary.

Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

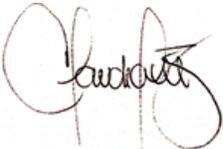
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

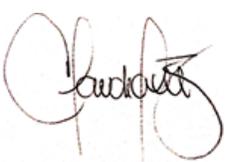
**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria

*Interrogatorio de Parte No. 2023-00119  
Solicitante: JORGE ELIECER LOMBANA CAIPE  
Citada: ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA*

**Secretaría.** Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de 2023.

Doy cuenta al señor Juez de la solicitud extra proceso de interrogatorio de parte No. 2023-00119, con el memorial de retiro de la solicitud presentado por la parte solicitante.

Provea.



**CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ**  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El abogado JORGE ELIECER LOMBANA CAIPE, identificado con C.C. No. 18.122.726 expedida en Mocoa – Putumayo y portador de la T.P. No. 313.860 del C. S. de la J, actuando en causa propia, mediante memorial remitido al correo electrónico de este Juzgado, manifiesta que retira la solicitud de interrogatorio de parte radicada, con el propósito de honrar un acuerdo de voluntades celebrado con la señora ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA, citada dentro de la presente prueba extraprocés, por lo cual, solicita cancelar la audiencia programada para el 05 de octubre de 2023, a las 2:30 p.m., en aquel asunto; de cara a lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta la solicitud objeto de estudio, se advierte que resulta viable aceptar el retiro de la prueba extraprocés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del proceso que a su letra dispone:

*“Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. (...)”*

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha practicado la diligencia de interrogatorio de parte solicitada, es procedente acceder a tal pedimento, por lo que se despachará de manera favorable, de acuerdo al art. 175 del Estatuto Ritual, en consecuencia, se ordenará entregar la solicitud de interrogatorio de parte junto con sus anexos a la parte solicitante. Así mismo se ordenará cancelar la realización de la audiencia programada para el día 05 de octubre de 2023, a las 2:30 p.m., dentro de este asunto.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ACEPTAR la petición presentada por el abogado JORGE ELIECER LOMBANA CAIPE, identificado con C.C. No. 18.122.726 expedida en Mocoa – Putumayo y portador de la T.P. No. 313.860 del C. S. de la J, actuando en causa propia, y, en consecuencia,

**SEGUNDO.-** AUTORIZAR el retiro y la entrega a la parte solicitante de la solicitud de interrogatorio de parte, radicada bajo la partida No. 862194089001-2023-00119 y de sus anexos.

**TERCERO.-** CANCELAR la realización de la audiencia programada para el día 05 de octubre de 2023, a las 2:30 p.m., dentro de este asunto.

**CUARTO.-** ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en  
ESTADOS  
Hoy, 05 de octubre de 2023



Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón - Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

No. 862194089001 2023-00120

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

DEMANDADO: OSCAR ADRIAN BOTINA CUSI

1. PUNTO A TRATAR.

De conformidad con el inciso 2º del Art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto en el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor OSCAR ADRIAN BOTINA CUSI.

2. DEMANDA INTERPUESTA.

La Doctora BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO en su condición de Apoderada General de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., otorga poder al Doctor FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, en virtud del cual el mencionado abogado formuló ante este Despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor OSCAR ADRIAN BOTINA CUSI, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible contenida en Pagaré No. 079016100022971 de la obligación No. 725079010417600, por valor de \$15.240.000.00 M/Cte, suscrito el día 22 de octubre de 2021, estableciéndose en el título valor como fecha de vencimiento de la obligación allí contenida el día 02 de agosto de 2023, sin que la obligación a la fecha de pago haya sido cancelada en su totalidad. La tasa de interés remuneratorio sobre el saldo adeudado es la establecida en el mismo pagaré y el interés por mora es equivalente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de intereses por cada día de retardo.

Se aclara que el demandado suscribió carta de instrucciones y autorización para el diligenciamiento del pagaré.

Se señala en la demanda que el señor OSCAR ADRIAN BOTINA CUSI no ha cumplido con lo convenido, pues el plazo se encuentran vencido y no se ha cancelado la totalidad del capital e intereses que correspondía pagar, solicitando en consecuencia se libre mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del mencionado ejecutado, por las siguientes cantidades: Por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.240.000.00), por concepto de capital, de conformidad con la obligación contenida en el Pagaré No. 079016100022971, más los intereses remuneratorios causados desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta el día 02 de agosto de 2023, liquidados a la tasa estipulada en el pagaré, e igualmente por el valor de los intereses moratorios causados desde el día 03 de agosto de 2023 hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Finalmente solicita que se condene al demandado a pagar las costas del proceso.

### 3. TRAMITE PROCESAL.

La demanda referida fue presentada el día 17 de agosto de 2023 y el día 25 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del señor OSCAR ADRIAN BOTINA CUSI.

Se cumplió el trámite de notificación personal al señor OSCAR ADRIAN BOTINA CUSI, de conformidad a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, de esta forma, la comunicación junto a los anexos correspondientes fue remitida mediante mensaje de datos el día 04 de septiembre de 2023, acusándose de recibo en la misma fecha (electrónico), por lo que se entiende que el demandado quedó legalmente notificado del mandamiento de pago el día 07 de septiembre de 2023; siendo del caso señalar que el ejecutado se abstuvo de pagar el crédito y no presentó excepciones dentro del término hábil para hacerlo.

### 4. LA ACCIÓN INCOADA.

La acción ejercitada es la cambiaria, reglada en el Art. 780 del C. de Co., por falta de pago de una cantidad de dinero contenida en un título valor –Pagaré- anexo a la demanda, para cuyo trámite se toma en consideración la ritualidad del procedimiento ejecutivo señalado en el Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

### 5. PRESUPUESTOS PROCESALES.

**DEMANDA EN FORMA:** La demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales exigidos en los Arts. 82, 83 y 422 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

**COMPETENCIA:** Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto por su naturaleza, su cuantía y por el domicilio de la parte demandada.

**CAPACIDAD PARA SER PARTE POR ACTIVA Y POR PASIVA:** Las partes en este proceso las integran por activa una persona jurídica y por pasiva una persona natural, con plenas facultades para actuar como demandante y demandado, respectivamente, el primero por intermedio de apoderado judicial y el segundo a nombre propio.

### 6. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

La legitimación en la causa de las partes proviene del interés jurídico que las coloca en los extremos de la relación sustancial, el demandante como acreedor de la obligación dineraria contenida en el documento aportado con la demanda, frente a la persona demandada, quien la ha contraído y aceptado bajo los ordenamientos legales.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales, y no habiendo pruebas que practicar por no haberse propuesto excepciones e igualmente ante la inexistencia de causales de nulidad que invaliden lo actuado, esta Judicatura procede válidamente a pronunciarse mediante auto, para resolver la viabilidad de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

### 7. CONSIDERACIONES:

El Pagaré constituye una clase de título valor, que se define como la promesa incondicional hecha por escrito, por la cual una persona se obliga bajo su firma para con otra a pagar a la presentación, o a un término fijo o determinable, una suma cierta de dinero a la orden o al portador, en este caso el pagaré que se ajusta a esta definición, fue suscrito el día 22 de octubre de 2021 y analizado su contenido se puede verificar que reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, pues contiene la denominación “PAGARE”, las personas que crean el título, la promesa incondicional de pagar la suma inicialmente prestada, la persona que en este caso es jurídica a favor

de quien debían hacerse los pagos, es decir el Banco Agrario de Colombia S.A., la indicación de ser pagadera a su orden y la forma de pago, que se estipuló debía realizarse en un plazo que venció el día 02 de agosto de 2023.

Tenemos entonces que la acción ejecutiva es cambiaria por cuanto se funda en un título valor de contenido crediticio, por la forma y plazo concedido para su pago, que al cumplir con los requisitos enunciados, nos permite verificar a su vez el cumplimiento de los principios de literalidad, legitimación, incorporación y autonomía que caracterizan la suscripción de un título valor.

De lo anterior se deviene entonces la existencia de una obligación clara de entregar una suma de dinero, de parte del demandado quien suscribe el documento como deudor a una entidad bancaria como acreedora, obligación que es además expresa, pues el valor del capital se fija en \$15.240.000.00, y por último se tiene que se trata de una obligación exigible, ya que al no cancelarse el monto total de la acreencia llegada la fecha de vencimiento, el Banco procedió a instaurar la respectiva demanda, haciéndose exigible el pago del total insoluto.

Ahora bien, como ya se dijo, la demanda referida fue presentada el día 17 de agosto de 2023 y el día 25 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero: 1.- PAGARÉ No. 079016100022971: 1.1.- Por capital la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.240.000.00).- 1.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta el día 02 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.- 1.3.- Por los intereses de mora causados desde el día 03 de agosto de 2023, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.- 2.- Por las costas que ocasione el proceso. El auto anterior fue legalmente notificado a la parte demandada y se encuentra ejecutoriado; no se ha pagado la totalidad de la obligación perseguida y la parte ejecutada no propuso excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P. que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Siendo así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto en la precitada norma, se ordenará que siga adelante la ejecución por el monto de la obligación ejecutada y establecida en el mandamiento de pago, así como también que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLON - PUTUMAYO,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor OSCAR ADRIAN BOTINA CUSI, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.195.330 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por el total de la obligación decretada en el mandamiento de pago, es decir por las siguientes sumas de dinero: 1.- PAGARÉ No. 079016100022971: 1.1.- Por capital la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.240.000.00).- 1.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta el día 02 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.- 1.3.- Por los intereses de mora causados desde el día 03 de agosto de 2023, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.- 2.- Por las costas que ocasione el proceso

SEGUNDO: Se condena al ejecutado a pagar las costas del proceso, dentro de las cuales se incluirán las agencias en derecho, las que se fijan en el 5 % del valor del pago que se ordena en este proveído

(Art. 365 del C. G. del P.).

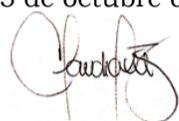
TERCERO: Se practicará la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se ordena además y en consecuencia que en la oportunidad procesal se realice el avalúo y remate de los bienes embargados y/o que posteriormente se embarguen, para que con el producto se pague a la entidad demandante. Para el avalúo de los bienes las partes darán cumplimiento al art. 444 del C. G. del P.

QUINTO: El presente auto se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de octubre de 2023
 Secretaria